

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
TURBERAS DE AUCAR.

En Sesión Ordinaria de 7 de abril de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 10/2021

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la solicitud para la declaración de la Red de Turberas de Chiloé como conjunto de 3 santuarios de la naturaleza, de octubre de 2020, presentada por Centro de Estudio y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), y la carta de respaldo a la iniciativa señalada, de 7 de octubre de 2020, presentada por la señora Nora Martínez Oyanedel, y los señores Hermes Vera Vera, Marcos Ojeda Torres, y Segundo Lupercio Aquintuy Aquintuy; el Ordinario N° 1030, de 5 de marzo de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 3, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza es un humedal de turberas, que posee una superficie aproximada de 27,5 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
3. Que el santuario de la naturaleza propuesto, junto con las propuestas denominadas santuario de la naturaleza Turberas de Púlpito y Turberas de Punta Lapa, según consta en los Acuerdos número 11 y 12, respectivamente, conformarán la denominada Red de Turberas de Chiloé. Las Turberas de Chiloé constituyen un ecosistema singular, frágil y escasamente representado, de características paleoambiental, ya que su formación obedece a procesos milenarios en los que se conjugan elementos geológicos, geomorfológicos e hidrológicos que generan ambientes

saturados de agua, colonizados por especies vegetales hidrófilas, siendo el *Sphagnum sp.*, la más característica.

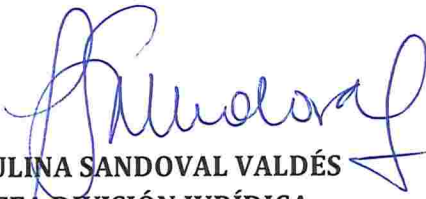
4. Que las turberas son los únicos reservorios de agua del archipiélago de Chiloé y la actual fuente de abastecimiento de agua para las comunidades locales, la mayor parte de ellas de características rurales, debido a su alta capacidad de almacenar agua en sus tejidos y, en consecuencia, en el suelo.
5. Que las turberas se caracterizan por la presencia de comunidades de musgos y hepáticas. Específicamente, el género de musgos *Sphagnum* es relevante por su alta capacidad para captar y almacenar carbono atmosférico, disminuyendo los gases de efecto invernadero y, de esta manera, atenuando los impactos del cambio climático global.
6. Que el área que se propone proteger cumple un rol fundamental en la regulación hidrológica, manteniendo la calidad del agua dulce y la integridad de los ciclos hidrológicos, constituyendo verdaderas reservas hídricas, que prestan importantes servicios ecosistémicos de bienestar humano a los habitantes de la Isla Grande de Chiloé.
7. Que, en cuanto a la fauna presente en el área, ésta se caracteriza por la presencia del pudú (*Pudu pudu*) clasificado como Vulnerable y huillín (*Lontra provocax*), zorro de Chiloé (*Lycalopex fulvipes*) y ranita de Darwin (*Rhinoderma darwini*), clasificadas como En Peligro.
8. Que el área se destaca por la presencia de anfibios que constituyen excelentes bioindicadores de la calidad de los ecosistemas en donde se constata su presencia al ser integrantes fundamentales de las cadenas tróficas.
9. Que en el proceso de elaboración del plan de manejo se considerará lo establecido en el Decreto Supremo N° 25, de 2017, del Ministerio de Agricultura, que Dispone Medidas para la Protección del Musgo *Sphagnum magellanicum*.
10. Que la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 –2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Turberas de Aucar, en sesión ordinaria realizada el 13 de enero de 2021.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Turberas de Aucar, que posee una superficie aproximada de 27,5 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Turberas de Aucar en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

EMR/RCR/IIL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales